

**Expte: 442/2016**

---

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 43.4 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Disposición: Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.

**I. TÍTULO COMPETENCIAL.**

*El artículo 16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas.*

En este sentido, el artículo 73.2 del citado Estatuto, prevé que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central y asimismo que podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia.

En desarrollo de este marco normativo, en Andalucía se promulgó la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía, ha sido desde su aprobación el marco normativo regulador, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las actuaciones de los poderes públicos en materia de violencia de género, tanto las encaminadas al fomento, impulso y ejecución de la sensibilización, prevención y detección de dicha violencia, como las dirigidas a la protección y atención integral a las víctimas.

Es esta ley la que ahora se pretende modificar, en base a las competencias citadas.



## II. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA NORMA.

La justificación y la necesidad de la elaboración del presente anteproyecto de ley viene dada por el tiempo transcurrido desde la promulgación de la ley 13/2007 y, en consecuencia, por las modificaciones normativas tanto a nivel nacional como en el ámbito europeo producidas, que hacen necesario proceder a la modificación y actualización del texto vigente.

Por un lado, la aprobación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, en Estambul el 11 de mayo de 2011 que, tras su ratificación por el Reino de España con fecha 18 de marzo de 2014, ha entrado en vigor el 1 de agosto de ese mismo año, que es el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo y el tratado internacional de mayor alcance en esta materia y responde a la necesidad ineludible de armonizar la normativa jurídica de los países miembros de la Unión Europea, evitando un ámbito distinto de protección a las víctimas de violencia, tanto de género como doméstica, en función de su país de residencia.

Hay que destacar, igualmente, la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. Esta directiva ha sido incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

En cuanto a la normativa nacional, ha sido especialmente relevante la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta normativa extiende a las hijas e hijos de mujeres víctimas la consideración de víctimas de violencia de género, y les otorga la misma protección que a sus madres.

En nuestra Comunidad Autónoma el Pleno del Parlamento de Andalucía aprobó por unanimidad en la sesión celebrada el 10 de diciembre de 2014 el Dictamen del Grupo de trabajo relativo al análisis y revisión de la situación y medidas para la promoción de la igualdad de género y contra la violencia de género en Andalucía. En dicho Dictamen se recoge que la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, son leyes avanzadas y útiles, que han gozado de amplio con-



senso político y social. No obstante, la experiencia adquirida estos años con su aplicación ha puesto en evidencia la necesidad de adaptarlas mejor al contexto actual e introducir reformas que permitan profundizar en las políticas de igualdad y erradicar la violencia de género en nuestra sociedad.

### **III. RANGO DE LA NORMA.**

El rango normativo que adopta la disposición que se informa es el de Ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA NORMA.**

La estructura de la Ley consta de una Exposición de motivos, un sólo artículo de modificación de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, una disposición adicional y una disposición final. El único artículo citado, se articula, a su vez, en veintitrés apartados, con el siguiente contenido:

**Uno.** Se modifica el artículo 1.

**Dos.** Se adiciona un nuevo artículo 1 bis.

**Tres.** Se modifica el apartado 3 del artículo 2.

**Cuatro.** Se modifican los apartados 2 y 3 y se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 3.

**Cinco.** Se modifica el artículo 7.

**Seis.** Se introduce un punto 5 en el artículo 8.

**Siete.** Se modifica el artículo 10.

**Ocho.** Se modifica el apartado 2 y se crea el apartado 4 del artículo 17.

**Nueve.** Se modifica el apartado 1 y se crean los apartados 2 y 3 del artículo 20.

**Diez.** Se modifica el artículo 22.

**Once.** Se añade un nuevo artículo 25 bis.

**Doce.** Se modifica la denominación del Título II y del Capítulo I de dicho título.

**Trece.** Se modifica la letra a) del artículo 26.1.

**Catorce.** Se modifica el artículo 27, al que se añade un punto 2.

**Quince.** Se introduce un nuevo artículo 29 bis.

**Dieciséis.** Se introduce un nuevo artículo 29 ter.

**Diecisiete.** Se añade un artículo 32 bis.



**Dieciocho.** Se introduce un nuevo artículo 35 bis.

**Diecinueve.** Se suprimen los apartados 2 y 3 del artículo 41.

**Veinte.** Se introduce un nuevo artículo 41 bis.

**Veintiuno.** Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 43, y se crea un nuevo apartado 3.

---

**Veintidós.** Se introduce un nuevo artículo 57 bis.

**Veintitrés.** Se introduce un nuevo artículo 57 ter.

## V. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición resultan aplicables básicamente las siguientes normas:

- Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- El Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Asimismo, han de tenerse en cuenta las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, la Instrucción nº 2/2014, de 20 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, al cual se le da publicidad en virtud de lo establecido en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005.

## VI. OBSERVACIONES.

Una de las novedades más destacadas que presenta el texto del borrador del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral



contra la violencia de género, es la ampliación del concepto de víctima de violencia de género en el nuevo artículo 1.bis). Por un lado, cuando habla de mujer víctima de violencia de género, se aclara que en el término mujer también se incluyen a las niñas y adolescentes menores de edad que puedan sufrir violencia de género. Por otro lado, no sólo la mujer que sufra un daño o perjuicio sobre su personas se considera víctima de violencia de género, sino que también se consideran víctimas de violencia de género a los hijos e hijas que sufran la violencia machista, así como a las personas menores de edad, mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, sujetas a tutela o guarda y custodia de la mujer víctima de la violencia de género, que convivan en el entorno violento.

Con ello no se hace otra cosa que utilizar específicamente con las víctimas del delito de violencia de género la definición de víctima indirecta que establecía la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Asimismo, la modificación operada en el texto de la citada Ley 13/2007, pone especial énfasis en la prestación de ayuda a las víctimas, contemplando, por ejemplo, una formación con carácter permanente y especializada dirigida a las personas profesionales y personal de la Junta de Andalucía que trabaje en materia de violencia de género, o , como otro ejemplo, la creación de una Ventanilla Única, como sistema centralizado de atención a víctimas de violencia de género.

## VII. CONCLUSIÓN.

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia, se informa favorablemente el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía, habiéndose realizado en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente establecidos.

Sevilla, 7 de junio de 2017

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

  
Fdo. María Jiménez Bastida.

